

ORDEN de 8 de febrero de 1968 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a la firma «Sucesor de Garriga Hermanos, S. A.», por Orden de 3 de agosto de 1964.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Sucesor de Garriga Hermanos, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden ministerial de 3 de agosto de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto: Prorrogar por cinco años más, a partir del día 18 de febrero de 1968, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de lana, lana y fibras sintéticas, acrílicas o de poliéster por exportaciones de tejidos de estambre y poliéster, concedido a la firma «Sucesor de Garriga Hermanos, S. A.», por Orden de este Ministerio de 3 de agosto de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 15 de febrero de 1968:

DIVISA:	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,613	69,823
1 Dólar canadiense	64,019	64,212
1 Franco francés nuevo	14,139	14,181
1 Libra esterlina	167,802	168,308
1 Franco suizo	16,007	16,055
100 Francos belgas	140,260	140,683
1 Marco alemán	17,389	17,441
100 Liras italianas	11,139	11,172
1 Florín holandés	19,296	19,354
1 Corona sueca	13,483	13,523
1 Corona danesa	9,336	9,364
1 Corona noruega	9,746	9,775
1 Marco finlandés	16,620	16,670
100 Chelines austríacos	269,040	269,852
100 Escudos portugueses	243,191	243,925

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 19 de enero de 1968 por la que se concede el Título-licencia de Agencias de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Lepanto, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Vicente Oliva Abreu, en nombre y representación de «Viajes Lepanto, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno Título-licencia del Grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa deducida con fecha 16 de octubre de 1967, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Lepanto, S. A.», con casa central en Madrid, Jorge Juan, número 17, con el número 180 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 20 de enero de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don César González-Ruano y Navascués y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 3.372, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don César González-Ruano de Navascués, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resoluciones de este Departamento de 10 de mayo y 27 de octubre de 1966, sobre expedición de carnet de Periodista al recurrente, ha recaído sentencia en 20 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don César González-Ruano de Navascués contra Ordenes del Ministerio de Información y Turismo de 10 de mayo y 27 de octubre de 1966, por las que, respectivamente, no se dió lugar al recurso de reforma deducido por dicho interesado contra Resolución de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España, que le denegó la expedición del carnet de Periodista en activo, y fué desestimado el recurso de reposición entablado contra la anterior, debemos declarar, como declaramos, que dichos actos administrativos no son conformes a derecho, por lo que los anulamos y, en su lugar, declaramos también el derecho del recurrente a que por la mencionada Federación le sea expedido el mencionado carnet, que solicitó en 10 de diciembre de 1964. En tales términos condenamos a la Administración del Estado; sin expresa imposición de costas.» Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 25 de enero de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José García Prendes Pando y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 3.010, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don José García Prendes Pando, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento de 21 de octubre de 1966, que de-

negó la inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia en 26 de octubre de 1967, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos que estimando como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José García Prendes Pando contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 21 de octubre de 1966, que desestimando el recurso de alzada formulado confirmó la Resolución ministerial de 10 de mayo del mismo año denegando la expedición del carnet de periodista activo al solicitante, debemos declarar y declaramos que tal Orden ministerial recurrida no está ajustada a Derecho, por lo que la anulamos totalmente, y en su lugar declaramos que procede la expedición del susodicho carnet al recurrente, condenando a la Administración a llevarlo a efecto; todo ello sin hacer expresa condena de costas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Cabañillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 30 de enero de 1968 por la que se dispone se cumplan en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre «Ediciones Grijalba, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 3.352, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Ediciones Grijalba, S. A.» como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento de 21 de octubre de 1966, sobre sanción, ha recaído sentencia en 2 de enero de 1968, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, y asimismo el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Ediciones Grijalba, S. A.», contra Orden del Ministerio de Información y Turismo de 21 de octubre de 1966, que al desestimar el recurso de reposición formulado confirmó en todas sus partes la resolución del propio ministerio de 14 de abril del mismo año, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes las Ordenes ministeriales recurridas por hallarse ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Cabañillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 30 de enero de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre «Hoteles Unidos, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 3.626, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Hoteles Unidos, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de 19 de noviembre de 1966 imponiendo

sanción a Apartamentos Belair, ha recaído sentencia en 23 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 3.626 de 1967, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Angel Deleito Villa, en nombre y representación de «Hoteles Unidos, S. A.», contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de 19 de diciembre de 1966, debemos anular y anulamos dicha resolución por no estar ajustada a derecho, así como la multa impuesta, que debe ser devuelta en su importe de quince mil pesetas a la Entidad recurrente sin hacer expresa condena de costas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Cabañillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 8 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Blanco García.

Ilmo. Sr.: En los autos del recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende de resolución ante esta Sala Quinta del Tribunal Supremo, con el número general 2.831, seguidos entre partes, como demandante, don José Blanco García, representado por el Procurador don Manuel Lanchares Larre, con defensa letrada y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, impugnándose resolución del Ministerio de la Vivienda, que desestimó tácitamente alzada interpuesta por el actor en 4 de mayo de 1966 contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, de 4 de abril del mismo año que desestimó su reclamación sobre categoría y situación en el escalafón como funcionario adscrito a los Servicios Provinciales de dicho Instituto en Sevilla, se ha dictado el 10 de noviembre de 1967, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José Blanco García, contra la desestimación tácita por el Ministerio de la Vivienda del recurso de alzada interpuesto por el actor en 4 de mayo de 1966, contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 4 de abril del mismo año, que desestimó su reclamación sobre categoría y situación en el escalafón como funcionario adscrito a los Servicios Provinciales de dicho Instituto en Sevilla, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no hallarse ajustados a derecho, declarando en su lugar el que asiste al recurrente para ocupar en el escalafón de funcionarios del Instituto Nacional de la Vivienda, aprobado en 15 de octubre de 1963, el puesto inmediatamente anterior al de sus compañeros de promoción con número posterior, señores Pifé, Gisbert y Vilella, con igual categoría que éstos y, por tanto, también anterior a los restantes, colocados detrás de los mismos, condenando en este sentido a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a costas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Entre líneas: que vale.—Alejandro García.—Vicente González.—Francisco Camprubí.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1968

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.